

Ley para Designar el “Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré Aguayo”

Ley Núm. 117 de 9 de diciembre de 1993

Para disponer que el Centro de Bellas Artes de Puerto Rico sea designado como "Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré Aguayo".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Arte es una expresión de sentimientos que se proyecta de diversas formas. El amor, la belleza, la paz y la esperanza son elementos que añaden hermosos destellos a las obras de arte.

A través de la historia, hemos podido observar cómo las generaciones valoran el arte de sus antepasados. Ese amor y devoción por lo que les fue legado, es sin duda el factor más importante para preservar el acervo cultural de los pueblos. La construcción de auditorios majestuosos, enormes museos y salas de teatro, entre otros, son la mejor muestra del cariño que sienten las generaciones por su herencia cultural y tradición artística.

Nuestra Isla del Encanto no ha sido la excepción de aquellos pueblos que aman su arte y tradición. Afortunadamente, Puerto Rico tiene a su haber un enorme pabellón donde puede desplegar su arte musical y escénico el Centro de Bellas Artes.

Nuestro pueblo siente un gran orgullo de tener un pedestal artístico como ese para ofrecer su arte y recibir el arte de otras culturas que nos visitan. Ese encuentro de cultura ha enriquecido nuestro arte, ha resaltado nuestra tradición, nos ha proyectado como un pueblo rico en valores y ha fortalecido nuestra identidad.

Hoy tenemos la dicha de poseer un Centro de Bellas Artes, gracias a la gestión firme y decidida de un gran puertorriqueño que tuvo la visión y sintió el compromiso con la cultura, e identidad de su pueblo. Don Luis A. Ferré Aguayo emuló las gestas patrióticas de otros pueblos hermanos en favor de su arte y su cultura. Sus actuaciones, movidas por un gran amor por la música y por el arte, nos permiten disfrutar de un escenario artístico sin igual y de gran prestigio mundial. Durante su incumbencia como gobernador realizó innumerables gestiones dirigidas a eregir un centro para el arte. Posteriormente, como Presidente del Senado impulsó el proyecto hasta convertirlo en una realidad.

Es menester que, en agradecimiento por su lealtad a nuestras raíces, se reconozca su gestión en beneficio de lo nuestro. Debemos en esta ocasión muy especial, estar a la vanguardia en la historia. No debemos aguardar a que este noble puertorriqueño se separe para siempre de nosotros para entonces expresarle nuestra gratitud. La generación que debe agradecer las gestiones de Don Luis es la presente. De este modo, nuestras generaciones futuras comprenderán que el arte y la cultura son parte de un tesoro que merece el mayor cuidado. Que su amor por el arte y la cultura será valorado y apreciado siempre. No tendrán que aguardar a que otras generaciones reconozcan sus méritos en la defensa de nuestra cultura.

Don Luis A. Ferré Aguayo es un puertorriqueño distinguido, admirado, querido y respetado por todo nuestro pueblo. Su amor y su fe en el arte puertorriqueño, su interés genuino en preservar la cultura e identidad de nuestro pueblo lo hacen digno merecedor de esta distinción.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 187h Inciso (a)]

Se dispone que el Centro de Bellas Artes de Puerto Rico en lo sucesivo se denominará como "Centro de Bellas Artes Don Luis A. Ferré Aguayo".

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 187h Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la [Ley Número 99 del 22 de junio de 1961 según enmendada](#).

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

Véase además la siguiente [Ley 11-1970](#), sobre el origen y la creación del CBA.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ARTE Y CULTURA.